



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de Bogotá S.A Contra BHL SAHOLDING SAS y otros. Rad: 2021- 000304-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificada con el nit 860.002.964-4, quien está representada por Sara Milena Cuesta Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.782.273, quien tiene poder general otorgado por escritura pública No3332 de 22 de mayo de 2018 contra BHL.SAHOLDING SAS, identificada con el nit 900593513-5, representada legalmente por Elizabeth Castilla Pumarejo, identificado con la cédula de ciudadanía no 26.940.954, LILIA ROSA ARAUJO MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.739.248, MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 49.766.877, y Elizabeth castilla Pumarejo, como persona natural , por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/L **(\$1.672.663.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 557741423 anexo a la demanda.

1.1.1 Más los intereses REMUNERATORIOS A LA TASA DE INTERÉS CORRIENTE DTF+6.86%, equivalente a TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$38.195.413.00), desde el 12 de octubre de 2021 hasta el día 13 de diciembre de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L **(\$94.920.642.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 555635845 anexo a la demanda.

Más los intereses moratorios a una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder la tasa máxima legal autorizada a partir de otorgado el 24 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L **(\$12.962.265.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 9005935135 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada creado desde el 18 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) BHL.SAHOLDING SAS, identificada con el nit 900593513-5, representada legalmente por Elizabeth Castilla Pumarejo, identificado con la cédula de ciudadanía no 26.940.954. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-27307** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la Carrera 16 Y 18 D, Solar, barrio Doce de Octubre de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- Reconocer personería al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.7957.185 de Valledupar y Tarjeta profesional No 177.691 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

LJM

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fcbf2d57ab629d6ead148e3cbdb90ff85a1c980c3555e69bca3e447815e3da9

Documento generado en 17/01/2022 02:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>